



adolescentes, y que no tengan antecedentes de violencia familiar, de agresor sexual, ni de deudor alimentario moroso;

V. a XI. [...]

[...]

[...]

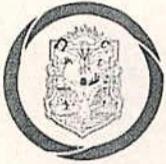
TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Suscribe

Dip. Ma. Trinidad Vaca Chacón
Integrante de la XXIII Legislatura
del Poder Legislativo del Estado de Baja California



Por esta razón, la presente Iniciativa pretende que, además de lo que mandata la Ley de Seguridad Pública, en relación con los derechos humanos, y de los requisitos que se señalan para ingresar y permanecer en las Instituciones Policiales se agregue como un requisito ineludible que se debe también acreditar haber recibido y aprobado algún curso en materia de derechos humanos, con énfasis en perspectiva de género y de prevención de la violencia en contra de la mujer y de niñas, niños y adolescentes.

Además, se propone, también, que se considere para los mismos efectos, que los aspirantes y miembros cumplan con el 3 de 3 contra la violencia de género, es decir, que no tengan antecedentes de violencia familiar, de agresor sexual, ni de deudor alimentario moroso.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta H. Legislatura, la siguiente:

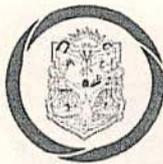
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Único. – Se reforma la fracción IV del artículo 113 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 113.- [...]

I. a III. [...]

IV.- Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes y Miembros que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización, que acrediten haber recibido y aprobado algún curso en materia de derechos humanos, con énfasis en perspectiva de género y de prevención de la violencia en contra de la mujer y de niñas, niños y



los derechos humanos. Propósito fundamental de todo gobierno debe ser sustituir prácticas añejas de las viejas policías al servicio del gobierno, por policías profesionales al servicio de los ciudadanos o, más ampliamente, de la población.

Se puede advertir, entonces, que la relación entre instituciones policiales y derechos humanos obligadamente debe ser indisoluble y plena de conocimiento y convicción, por parte de los miembros de estas instituciones.

Ciertamente, la Ley de Seguridad Pública de Baja California, prevé en su articulado el tema de los derechos humanos, como se observa en el primer párrafo de su artículo 4, que señala:

“Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Bajo estas premisas constitucionales y legales, se conducen las acciones de nuestras instituciones policiales en Baja California; se cuenta en el Estado con protocolos y mecanismos que buscan que los miembros de estas instituciones, particularmente los policías, cuenten con las herramientas mínimas necesarias para respetar cabalmente los derechos humanos.

No obstante, es un hecho irrefutable que siempre es conveniente tener una preparación y actualización de lo que son los derechos humanos, y más aún en el caso de los policías que diariamente se enfrentan a situaciones en los que su actuación se encuentra justo en el borde entre el respeto y la violación de los derechos humanos, particularmente en casos relacionados con temas de género, de violencia contra las mujeres o maltrato de niñas, niños y adolescentes.



En este sentido, las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos, tiene que ver con los mecanismos institucionales que se crean para tal efecto.

Uno de estos mecanismos institucionales son los cuerpos de seguridad, las policías, que tienen la responsabilidad fundamental de todo Estado democrático, que es la de ser el brazo operativo para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

“La policía es una de las instituciones que le otorgan mayor visibilidad al Estado democrático de derecho, materializando su poder monopólico de ejercer la coerción física para intervenir en los asuntos problemáticos de la sociedad, donde una de las prescripciones básicas es la de adecuar su actuación a la Constitución y las leyes, cumpliendo así con el presupuesto básico de legalidad.”¹

Evidentemente, esta institución se norma a través de un instrumento legal, en el caso de Baja California es concretamente la Ley de Seguridad Pública del Estado. Este cuerpo normativo identifica, en su artículo 7, como Instituciones Policiales, las siguientes:

- I. La Policía Estatal Preventiva;
- II. La Policía Ministerial del Estado;
- III. La Policía Municipal;
- IV. La Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria; y
- V. Las demás que se constituyan con estricto apego a la Ley.

Actualmente, la mayoría de las democracias reconocen la estrecha relación e interdependencia que existe, y que debe ser parte sustantiva de toda actuación policial, entre la policía y el respeto a

¹ Luisa Carolina Arévalo Herrera. - Educación policial y derechos humanos. julio-diciembre 2018. Consulta en línea: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-21712018000200003



“derechos humanos”. El texto actual del párrafo primero del artículo 1o. de la Constitución es el siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Ello significa que el Estado mexicano, como garante del cumplimiento del orden jurídico y de los tratados internacionales que suscriben, es el responsable de velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos. Para ello, crea instituciones especializadas en dar seguimiento y atender denuncias cuando se violentan las disposiciones legales que los rigen.

Es así que, Baja California, establece en Constitución Política, en su artículo 7:

“El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.”



Dip. Luis Moreno Hernández
Presidente de la Mesa Directiva,
XXIII Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
P r e s e n t e.-

La suscrita, **Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE INGRESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son un conjunto de normas que tienen su fundamento en el respeto a la dignidad de las personas, sin lo cual se frena toda posibilidad de desarrollo individual y colectivo. Los derechos humanos se rigen, en todo el mundo, por disposiciones jurídicas de carácter internacional, nacional y subnacional.

Estos derechos son inherentes a todas las personas, independientemente de su condición social, religión, sexo, origen étnico, lengua o cualquier otra condición. Es decir, los derechos humanos desechan cualquier tipo de discriminación.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El 10 de junio de 2011, se modificó la denominación del capítulo I del título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reformó diversos artículos de la misma, sustituyendo, en términos generales, la expresión "garantías individuales" por la de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

Dependencia: Congreso del Estado de Baja California
Número de Oficio: MTVC/500
Asunto: Iniciativa por Oficialía de Partes.

Mexicali Baja California a 06 de Mayo del 2020

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIII LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Ante poniendo un cordial saludo y por medio del presente solicito se inscriba por Oficialía de partes, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE INGRESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES.**

Sin otro particular por el momento le reitero mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN

XXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos,
Familia y Asuntos Religiosos

